



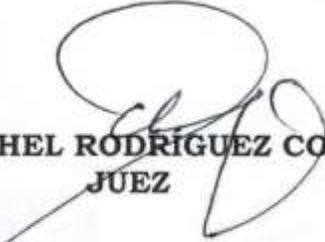
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.1999-15248 (060)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 20 de octubre de 2021 (fl.108 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2003-01331 (024)

Teniendo en cuenta que, con la documentación allegada por la demandante, se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 03 de junio de 2022 (fl.639 C.1), se DISPONE:

1-REVOCAR el poder al Dr. JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN.

2-RECONOCER personería al abogado JESÚS ANTONIO METEUS como apoderado judicial de la parte actora, señora Consuelo Franco Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

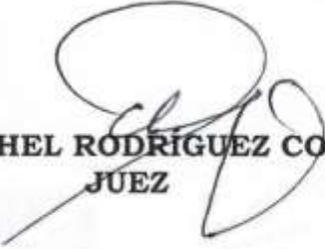
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2006- 00567 (56)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, se requiere a secretaria para que en el término de tres (3) días rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2006- 00567 (56)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor frente a la entrega de dineros, se INSTA a la parte actora, para que en el término de ejecutoria del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 24 de febrero de 2022, folio 351, mediante el cual se le requirió para que se pronunciara frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010- 01352 (63)

En atención a lo solicitado la parte ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012- 0311 (43)

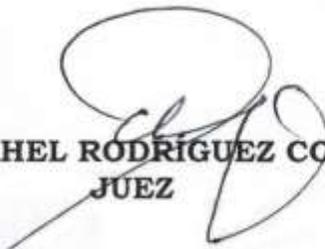
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares que antecede, presentada por el apoderado del extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el escrito precedente.

Se limita la medida a la suma de \$90.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01760 (22)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el proveído calendado el veintinueve (29) de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por el extremo actor (fl.400, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó la recurrente en síntesis, que presentó liquidación adicional al crédito por cuanto no estuvo de acuerdo con la presentada por la parte demandante, es decir fue objetada, pero no fue tenida en cuenta por el despacho, motivo por el cual solicitó la revocatoria del auto objeto de censura.

El extremo actor dentro del término concedido manifestó que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

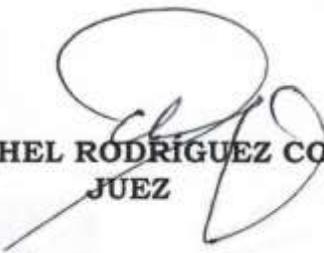
De entrada ha de decirse a la libelista que no le asiste razón, toda vez que revisada la actuación procesal se observa que si bien es cierto presentó una liquidación al crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P., en el escrito allegado visto a folios 393 a 394, no indicó que objetara la liquidación formulada por el extremo actor, como lo pretende hacer ver en su escrito de reposición, adicional a ello, nótese que la parte actora presentó la correspondiente liquidación al crédito a la cual se le corrió traslado del 06 de mayo al 10 de mayo de 2022, al tenor de lo estipulado en el art. 110 del C.G.P., término dentro del cual no fue objetada la liquidación formulada, coligiéndose de lo anterior que no le asiste razón a la Profesional del Derecho, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

MANTENER el auto proferido el 29 de Junio de 2022 (fl.400), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

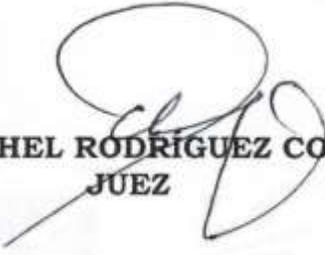
Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-01142 (059)

Previamente a continuar con las diligencias que en derecho corresponda, se requiere a la entidad demandante allegar la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que junto con la comunicación enviada al correo no se anexo la misma.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013- 01369 (53)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares que antecede, presentada por el apoderado del extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo allí relacionado, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

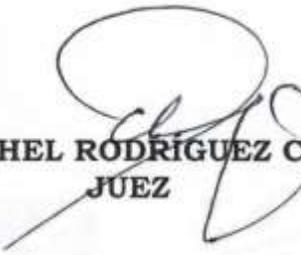
Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00210 (734)

En virtud del escrito allegado por la demandante se ACEPTA la REVOCATORIA del poder del Dr. GUSTAVO LÓPEZ MENDIETA.

Por otra parte, con el fin de reconocer al nuevo apoderado deberá allegar el respectivo poder.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



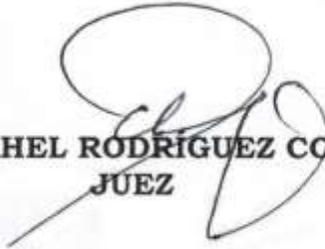
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014- 0331 (738)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$11.010.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 12 de agosto de 2022, que milita en la foliatura precedente.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014 -458 (66)

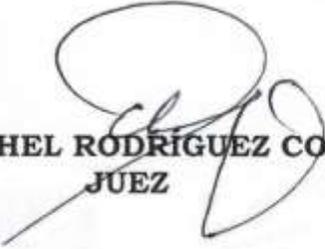
Continuando con el trámite del presente asunto y en atención a lo solicitado por el rematante, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de agosto de 2019, por medio del cual se citó al acreedor prendario COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA (FL.97,CD.2), e igualmente a los proveído de fechas 31 de enero de 2020 (fl.107,cd.2) y 13 de noviembre de 2020 (fl. 110), donde el acreedor citado se pronunció indicando que no se haría parte en el presente asunto, en consecuencia no procede lo requerido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los recibos de pago de impuestos del bien objeto de remate allegados que ascienden a la suma total de **\$3.080.000,00.**

En cuanto a las facturas allegadas por concepto de servicio de grúa y almacenaje del automotor, apórtese las mismas debidamente canceladas o el documento que demuestre que se realizó el pago reclamado.

Respecto a la entrega de dineros, una vez se den los presupuestos contemplados en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P., se resolverá lo pertinente, una vez acreditada la entrega del automotor al rematante.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

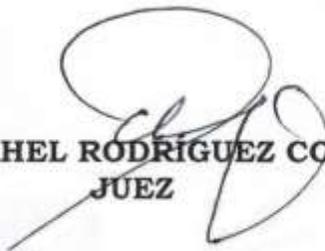
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014 -458 (66)

Para efectos de realizar la entrega de dineros ordenada en auto de fecha 01 de junio del año que avanza (FL.177,CD.2), por medio del cual se ordenó aprobar la diligencia de remate dentro del asunto de la referencia, se ORDENA:

REQUERIR a Secretaría, para que rinda informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0727 (66)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído calendarado el dieciocho (18) de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.348, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó la recurrente, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener cuenta que el presente asunto tiene una investigación de naturaleza penal ante la Fiscalía General de la Nación, ente que informó mediante oficio del 13 de abril de 2018 que ante la fiscalía 172 seccional de la Unidad de Fe Pública, patrimonio y orden económico se adelanta una investigación por los delitos de falsedad, estafa y fraude procesal por presuntas irregularidades en la suscripción de la Escritura No. 1.182 del 20 de mayo de 2011 de la notaría 51 del Círculo de Bogotá , actuación que se encuentra en etapa de indagación.

Agregó que mediante de auto de fecha 22 de marzo de 2018, al solicitar fecha para remate y continuar con su proceso el Juzgado le indicó que una obtenida la respuesta de la Fiscalía se dispondría sobre el señalamiento de fecha, motivo por el que no continuó dándole impulso al proceso, ya que quedo claro para las partes que el proceso quedaba suspendido mientras la Fiscalía hiciera un pronunciamiento de fondo, por lo anterior incoó la revocatoria del auto objeto de censura y en caso de no prosperar, imploró la concesión del recurso de alzada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete

otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...dado que el desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretendan hacer valer...”

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia “, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”

Y prosigue: *“...Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ...”*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se colige que no le asiste razón a la libelista, toda vez que por auto de fecha 22 de marzo de 2018, el cual milita a folio 316 de este cuaderno, se ordenó previa solicitud de la parte interesada oficiar a la Fiscalía 172 Seccional, Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Patrimonio Económico y el orden económico, posteriormente mediante proveído calendado el 06 de agosto de 2019, visto a folio 347 de este cuaderno, se ordenó agregar a los autos la respuesta emanada por la Fiscalía 172 seccional antes relacionada, la cual se tuvo en cuenta para los efectos legales a que hubiera lugar y se puso en conocimiento de las partes para los fines correspondientes, más sin embargo, nótese que en el presente asunto, en ningún momento el juzgado decretó la suspensión del proceso como lo pretende hacer ver la Profesional del Derecho.

Si bien es cierto se ordenó oficiar a la Fiscalía como se adujo en precedencia, por solicitud del señor Vladimir Parra, quien adujo ser víctima de estafa agravada, fraude procesal y falsedad en documento público por parte del aquí demandado señor Jhony Aldo Nuñez Blanco, también lo es que la respuesta antes aludida se puso en conocimiento de los extremos de la Litis, sin que ninguno de ellos se pronunciara al respecto hasta la fecha, pues ha de advertirse que corresponde a las partes el impuso del proceso al tenor de lo previsto en el art. 8 de la C.G.P y no al despacho, por ende concernía a la apoderada de la parte actora continuar con el trámite del presente asunto, lo anterior permite concluir que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Dado que, subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo se concederá, en atención a lo estipulado en el art. 317 del C.G.P.

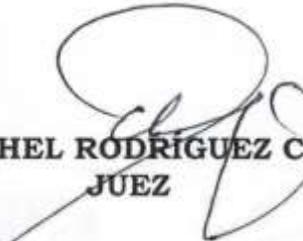
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO. MANTENER el auto proferido el 18 de Julio de 2022 (fl.348), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto suspensivo el subsidiario recurso de apelación formulado. Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo. (literal e), numeral 2do. del art.317 del C.G.P).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

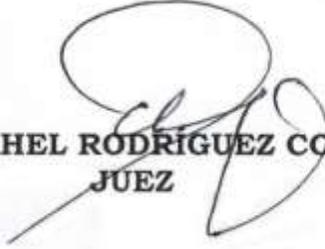
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014- 0792 (738)

Con atención a lo manifestado por el extremo ejecutante en el escrito que precede y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2022, visto a folio 80 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería al Dr. JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



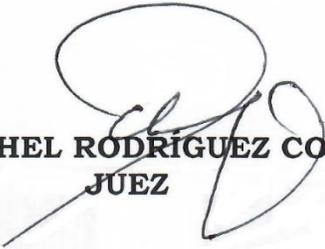
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 0336 (15)

Previo a resolver en cuanto a la solicitud de requerimiento a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES, la parte actora deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 5377 del 07 de febrero de 2020, toda vez que se observa que fue retirado por el interesado para su diligenciamiento.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0445 (73)

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., que la liquidación del crédito allegada por la demandada no fue objetada por la parte actora y lo manifestado por los extremos de la litis, el juzgado DISPONE:

Primero. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por el extremo actor en la suma de **\$34.417.050,00**.

Segundo Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Cuarto. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros existente, por la suma de **\$34.417.050,00**.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Quinto Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 0531 (29)

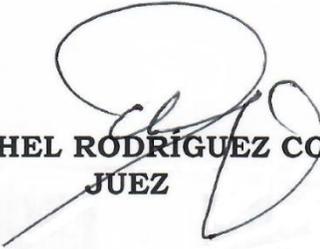
De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el escrito precedente.

Se limita la medida a la suma de \$42.500.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



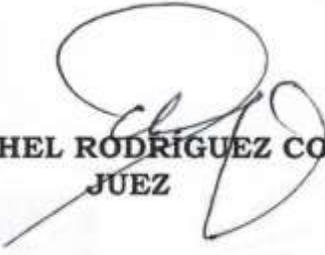
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00648 (024)

Obre en autos la documentación allegada por el demandado, la cual se le pone en conocimiento al demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

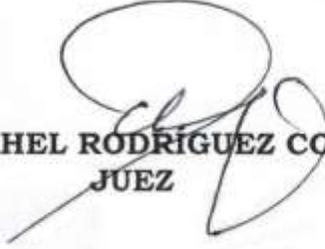
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0731 (71)

Con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la citación del acreedor hipotecario y reunidos los presupuestos del numeral 4º del art.291 del C.G.P, el Juzgado ORDENA:

EMPLAZAR al señor MARTIN ALBERTO RUBIO CORREDOR, sùrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *ibídem*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-731 (71)

De conformidad con los informes obrantes a folios 91 y siguientes de este cuaderno, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, obrante a folio 90 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente a las líderes del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí presentada, respecto a la mora en el ingreso del proceso para resolver el recurso presentado desde el 28 de marzo del año en curso, hecho que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciados, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



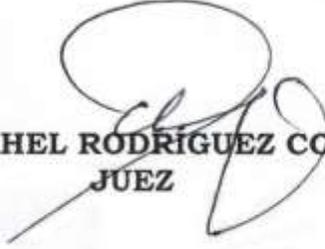
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-857 (36)

En virtud de la documental que antecede allegada por la apoderada del extremo demandado, ha de decirse a la libelista que no procede lo requerido respecto al trámite al incidente de nulidad propuesto, toda vez que este estrado judicial ya se pronunció al respecto mediante auto de fecha junio 17 del año que avanza, visto a folio 7 del cuaderno de nulidad, por ende, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto, providencia mediante la cual se dispuso que la Profesional del derecho debería dar observancia a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, (fl.14,cd.3 de nulidad), por medio de la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad, por cuanto no es viable alegarla, cuando se actuó en el proceso sin proponerla, cuyos proveídos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

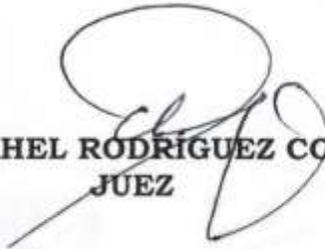
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 0898 (07)

Con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 109 allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 109 de este cuaderno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01355 (004)

En atención a lo solicitado por los intervinientes en el proceso, y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Aceptar la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para tal fin téngase en cuenta que se dejan a disposición de la parte actora, de conformidad con lo solicitado en el escrito de transacción. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

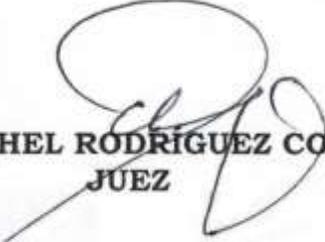
Cuarto. Entregar de los títulos existentes a favor del proceso, la suma de \$2.500.000.00 al Dr. JOSÉ OSCAR CASTAÑO ARIAS, al demandante, señor PEDRO NOLASCO RINCÓN CALIXTO la suma de \$2.500.000.00, y en caso de quedar excedente, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, hágase la devolución a la entidad demandada Páez y Pérez Perforaciones S.A.S., caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó. Lo anterior conforme a la petición del numeral 3° del escrito petitorio.

Quinto: DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>siete (07) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01393 (016)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de los establecimientos de comercio G Y M SERVICES y KPT EQUIPOS DE GIMNACIA, tal y como obra en los certificados de la Cámara de Comercio de los folios 181 a 184 del C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el (los) despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>siete (07) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016- 0082 (49)

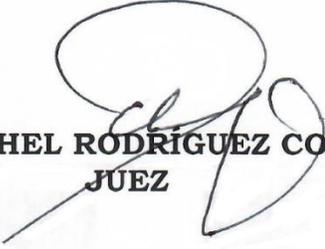
De conformidad con lo deprecado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial precedente.

Se limita la medida a la suma de \$16.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando observancia a lo estipulado en el art. 11º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

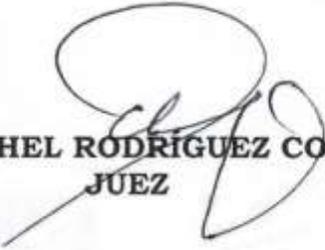
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-173 (18)

En virtud de la documental que antecede allegada por el extremo ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de julio de 2022, visto a folio 192, cd.1 y conforme lo prevé el artículo 68 del C.G.P., este despacho DISPONE:

1. **CONTINUAR** el proceso con el señor JUAN PABLO TIBANA ROJAS, en su condición de sucesor procesal e hijo y heredero de la señora ANA ELVIA ROJAS YANQUEN (q.e.p.d.), tal como se desprende de la documental que precede.
2. **RECONOCER** personería a la Dra. JOHANA LIZBETH RODRÍGUEZ MORENO, para actuar como apoderada judicial del señor JUAN PABLO TIBANA ROJAS, sucesor procesal, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido. (fl.163,cd.1)

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0365 (76)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$28.700.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 29 de abril de 2022, fl.271 del cuaderno 2.

En virtud de lo solicitado por el mandatario del extremo ejecutante, en el memorial que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M.**, del día **seis (6)** del mes de **Octubre** del año en curso, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y

excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



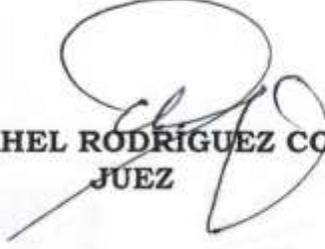
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016- 00680 (02)

Previo a resolver respecto a la renuncia presentada en el memorial que antecede, por la apoderada de la parte demandada, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que deberá aportar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00745 (055)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de diciembre de 2021 (fl.70 C.1).

Por otra parte, si lo que se pretende es la terminación del proceso, deberá adecuar la solicitud conforme lo establece el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **151** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

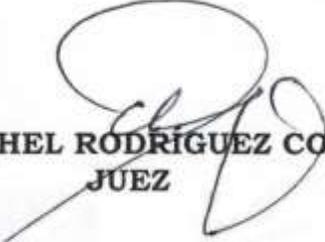
Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00954 (042)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante y actual cesionaria, REINTEGRA S.A.S., se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de la entidad antes enunciada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **151** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01079 (85)

Sería del caso señalar fecha para remate teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial que precede, no obstante, lo anterior, realizado el respectivo control de legalidad se observa que el secuestre designado GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S mediante escrito obrante a folio 209 de esta encuadernación, renunció al cargo por cuanto no se encontraba activa en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, este despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al cargo de secuestre presentada y en su lugar se nombra a la entidad APOYO JUDICIAL S.A.S., por lo anterior se ordena REQUERIR al secuestre saliente, para que en el término de cinco (5) días, haga entrega al secuestre entrante del bien, rindiendo cuentas comprobadas de su administración, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y ser relevado del cargo (nums.7,8,11 art. 50 del C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem.*). Secretaría proceda de conformidad, comunicando esta determinación por el medio más expedito. Art.8 ley 2213 de 2022.

Así las cosas y como quiera que para los efectos contenidos en el numeral 5º del artículo 450 del C.G.P, es indispensable el nombre, la dirección y número telefónico del secuestre que mostrará los bienes objeto de remate, una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, previa solicitud de la parte actora y reunidos los presupuestos del art. 448 del C.G.P., se procederá a señalar fecha para remate.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-01296 (066)

En virtud del escrito allegado por el curador Ad litem, mediante el cual solicita se de aplicación al artículo 317 del C.G.P., revisado el expediente, se observa que le asiste razón y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría sin que la parte interesada diera el impulso procesal al mismo, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

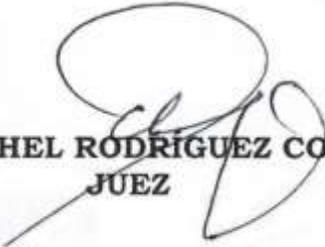
TERCERO: En case de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Por otra parte, en cuanto a la petición de fijarle los gastos de curaduría y/o los honorarios, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 6° del auto proferido el 15 de agosto de 2018 (fl.69 C.1) y auto del 14 de agosto de 2020 (fl.2 C.3).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



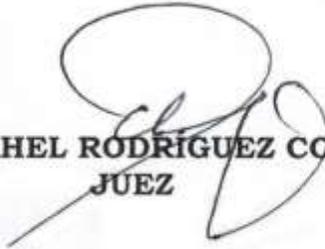
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017- 0167 (76)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$13.180.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 12 de agosto de 2022, que milita en la foliatura precedente.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



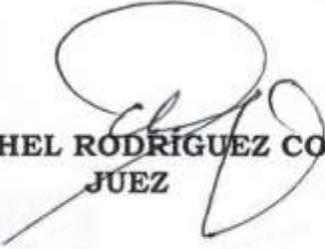
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0172 (36)

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el tercero incidentante, contra el auto de fecha 18 de julio del año que avanza, visto a folio 80 de esta encuadernación, empero, como quiera que mediante la providencia recurrida se decidió un recurso, se niega por improcedente lo solicitado, toda vez que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo cuando contenga puntos nuevos, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4o. del artículo 318 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



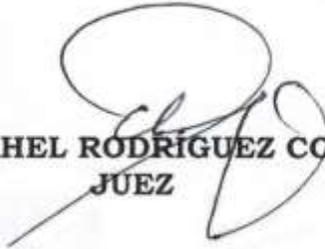
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017- 00475 (72)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$34.233.867,95** (capital + intereses hasta el 23 de junio de 2022 inclusive).

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00475 (72)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.**, del día **seis (6)**, del mes de **Octubre** del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría proceda de conformidad comunicando esta determinación, al tenor de lo establecido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0550 (65)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día **seis (6)** del mes de **Octubre** del año en curso, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada

interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad, practíquese la correspondiente actualización a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017 -584 (33)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$42.328.436,56** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de agosto de 2022 inclusive+ abono).

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017 -584 (33)

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 18 de agosto de 2022, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl.216,cd.1), en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C. G. del P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S contra MARIO EDUARDO TALERO GONZÁLEZ Y DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor de la sociedad demandante antes enunciada con NIT. No. 900.571.482-0, el vehículo de placa JCW 692, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

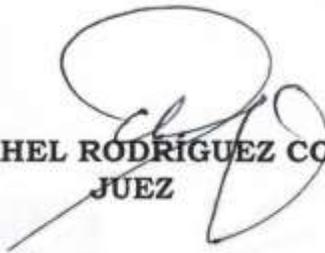
QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXO: ENTREGAR por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: Como quiera que el VEHÍCULO fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7º del art.455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



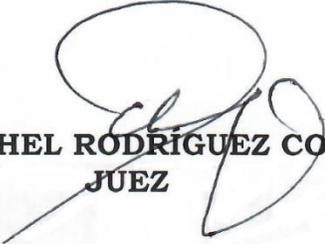
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1128 (45)

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede por el apoderado del extremo ejecutante, se reconoce personería a la Dra. YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

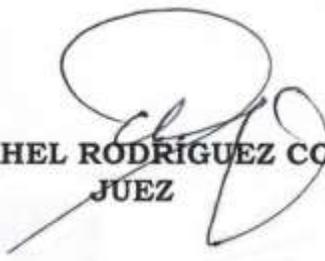
Rad. 2017-01224 (30)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, el juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega al extremo ejecutado de los dineros existentes y puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01452 (010)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en calidad de cedente, a la entidad NOVARTEC S.A.S., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad NOVARTEC S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la actual entidad demandante y cesionaria NOVARTEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



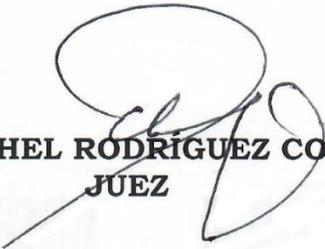
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018- 0222 (15)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$123.875.626,24** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

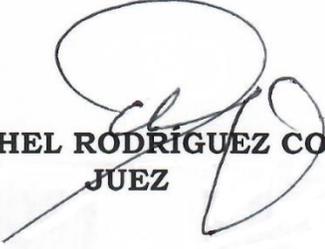
Rad. 2018-0315 (32)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial precedente, ha de decirse al togado que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

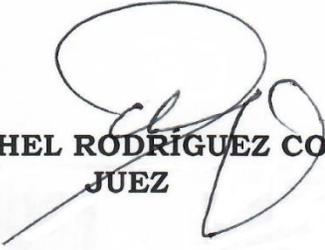
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018- 0315 (32)

Con relación a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiesse al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00567 (052)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, señor Jaime Rivera Bernal, se le indica al memorialista que no es el momento procesal oportuno para la reclamación que hace y que su petición deberá dirigirla al Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Justicia de Bogotá Cundinamarca, toda vez que se envió la comunicación mediante oficio No.021-0965, desde el 4 de agosto de 2021.

Por otra parte, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 4 de septiembre de 2019, 02 de marzo de 2020 y 26 de julio de 2021 (fls.83 al 87 y 102 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022 Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00727 (073)

Previamente a reconocer nuevo apoderado de la entidad demandada, se requiere allegar el paz y salvo de quien fungía como tal anteriormente.

Lo anterior según los señalamientos de la Ley 1123 de 2007, numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00845 (57)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, la que precede, mediante la cual se informa que está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por el aquí demandado DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, cuya fecha de aceptación data del 26 de julio de 2022.

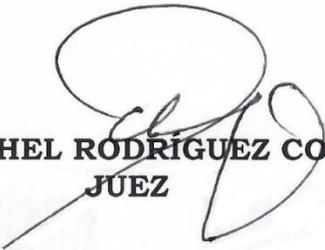
De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, a partir del 26 de julio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la Notaria aquí citada y a la parte actora, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 Ley 2213 de 2022, indicándole además que se trata de un proceso hipotecario.

De otro lado y en atención a lo solicitado por los intervinientes en el asunto que aquí se trata, en memoriales que militan a folios 211 a 232, ha de decirse, que deberán estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

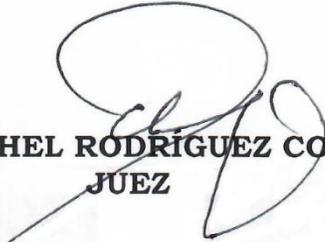
Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-01006 (012)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de julio de 2022 (fl.164 C.1), dando cumplimiento a lo allí solicitado y emitir el pronunciamiento requerido en el inciso final.

Obre en autos el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 00019 (57)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el juzgado DISPONE:

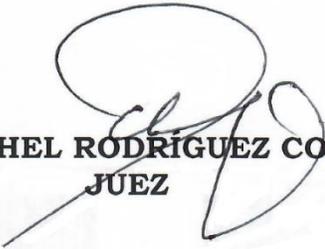
1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el escrito precedente.

Se limita la medida a la suma de \$100.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando observancia a lo estipulado en el art. 11º de la Ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR a la parte demandante, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha del 28 de agosto de 2020, visto a folios 93 y 94 del cuaderno único, esto es aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo consagrado en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00217 (076)

En virtud de la información suministrada por el representante legal de la entidad demandante, se agrega a los autos el certificado de defunción de la abogada TERESA MIGUEZ PORRAS, el cual se tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

En consecuencia, advirtiendo el fallecimiento de la apoderada de Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO", se hace necesario efectuar pronunciamiento de conformidad con el artículo 159 del C.G.P., por lo tanto, se DIPONE:

INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que lo originó, esto es a partir del 27 de abril de 2022 (causal 2° art.159 ibidem).

CITAR a los herederos de la abogada TERESA MIGUEZ PORRAS (q.e.p.d.), en los términos dispuestos en el artículo 160 del C.G.P., quienes deberán acreditar en el proceso el derecho que les asiste.

La parte actora proceda de conformidad con lo antes dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>siete (07) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

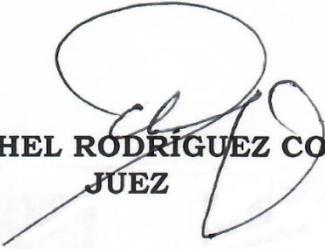
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019 -572 (55)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo demandado, respecto a la ampliación del término contenido en el auto de fecha 06 de julio del año que avanza, por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo, ha de decirse al memorialista que no es procedente lo requerido, toda vez que los plazos son perentorios e improrrogables, conforme lo estipula el art. 117 del C.G.P.

En consecuencia, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$317.571.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 06 de julio de 2022, fl.111.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0572 (55)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **Octubre** del año en curso, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

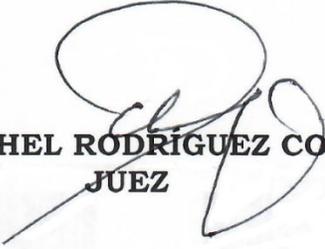
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre designado para que acredite sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*.)

Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



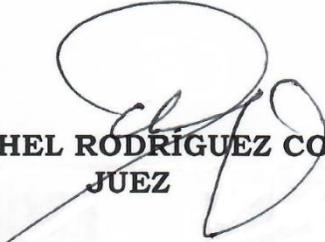
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00655 (040)

No se atiende lo solicitado por la demandante, y se insta a la memorialista dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 3 de junio de 2022, para que nombre apoderado que la represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00786 (061)

En virtud a que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiase de conformidad.

Tercero. En caso de existir títulos que se hayan consignado a favor de este proceso, conforme a la petición del literal 3° del memorial petitorio, hágase la devolución al demandado, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual se deberán convertir a favor de la autoridad que los solicitó.

Cuarto: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **151** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01023 (041)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a los bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR y COLPATRIA, para que dentro del término de ocho (8) días, informen el trámite dado a la comunicación enviada mediante oficio circular No.3601 del 10 de octubre de 2019.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

Por otra parte, se le indica a la memorialista que dentro del expediente existen respuestas de las entidades que no se relacionaron en el requerimiento anterior y tramítense por su parte la documentación ordenada.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 02005 (72)

En atención a lo solicitado por la parte demandada, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora la consignación realizada por el extremo demandado por valor de \$37.860.327,00 pesos, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor de lo dispuesto en el art. 461 *ibidem*.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02318 (067)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de los establecimientos de comercio BODEGA TEXTIL TM y TEXTILES MONSERRATE, tal y como obra en los certificados de la Cámara de Comercio de los folios 9 al 16 del C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el (los) despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

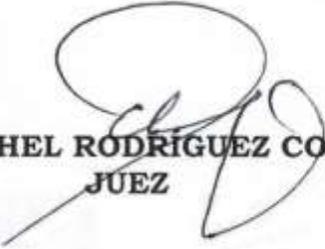
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014- 0866 (33)

Con relación a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado requerido por la parte ejecutante en el escrito que precede, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

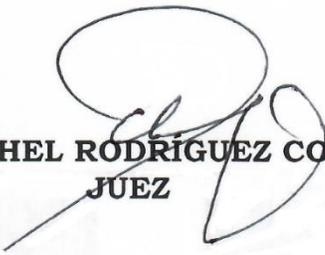
Rad.2015-00868 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, se DISPONE:

Oficiar al demandante y al apoderado, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, emitan respuesta al requerimiento efectuado mediante auto proferido el 28 de febrero de 2022.

Por secretaría procédase de conformidad a lo estipulados en los numeral 8° y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

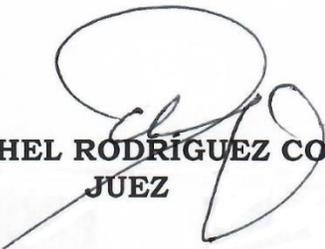
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 01393 (64)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020, visto a folio 51 del cd.ppal, respecto a la entrega de dineros, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

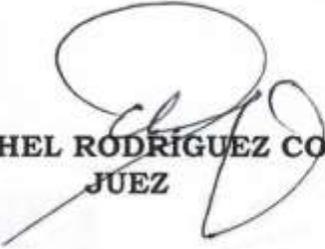
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 0161 (53)

Con relación a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT